

**Relaciones Culturales Internacionales en
Iberoamérica y el Mundo. Instituciones Fundamentales
INDICE
Edwin R. Harvey**

HARVEY, Edwin R

INDICE

*Relaciones culturales internacionales en iberoamerica y el mundo.
Instituciones fundamentales.*

España: Editorial

CUBA

- 1) Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical (ACDAM)

ECUADOR

- 1) Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE)

GUATEMALA

- 1) Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores (AGAYC)

MEXICO

- 1) Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio y TV.
(DIRECTORES)
- 2) Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. (SACM)
- 3) Sociedad General de Escritores de México (SOGEM)
- 4) Sociedad Mexicana de Artistas Plásticos (SOMAAP)

PANAMA

- 1) Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC)

PARAGUAY

- 1) Autores Paraguayos Asociados (APA)

PERU

- 1) Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)
- 2) Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV)

URUGUAY

- 1) Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU)

VENEZUELA

- 1) Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN)

**NOMINA DE LAS SOCIEDADES DEL CONTINENTE QUE SE ASISTEN POR
ESTA DELEGACION**

ARGENTINA

- 1) Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)
- 2) Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)

BOLIVIA

- 1) Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música (SOBODAYCOM)

BRASIL

- 1) Associação de Músicos Arranjadores e Regentes (AMAR)
- 2) Sociedade Brasileira de Autores Teatrais (SBAT)
- 3) União Brasileira de Compositores (UBC)
- 4) Sociedade Independente de Compositores e Autores Musicais (SICAM)
- 5) Sociedade Brasileira de Autores Compositores e Escritores de Música (SBACEM)
- 6) Sociedade Administradora de Direitos de Execução Musical do Brasil (SADEMBRA)
- 7) Sociedad Brasileira de Administración y Protección de Derechos Intelectuales (SOCINPRO)

CHILE

- 1) Sociedad Chilena de Autores (SCD)
- 2) Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN)
- 3) Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen (CREAIMAGEN)

COLOMBIA

- 1) Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)

COSTA RICA

- 1) Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM)

PRINCIPALES SISTEMAS REGIONALES DE COOPERACION E INTEGRACION (1)

1. MODELOS REGIONALES EUROPEOS

- 1.1. CONSEJO DE EUROPA (1949)
- 1.2. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (1957)
UNION EUROPEA (1992-1997)
- 1.3. CONSEJO NORDICO (1952) (subregional)
- 1.4. COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (1991) (subregional)
- 1.5. CSCE (1973)
ORGANIZACION DE SEGURIDAD Y COOPERACION EN EUROPA (OSCE) (1994)
(intercontinental)

2. MODELOS REGIONALES AMERICANOS

- 2.1. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1948)
- 2.2. NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT (NAFTA) (1992) (subregional
económico)
- 2.3. ODECA (1951)
SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANO (SICA) (1991) (subregional)
- 2.4. CARIBEAN COMMUNITY (CARICOM) (1973) (subregional)
- 2.5. ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC) (1994) (subregional)
- 2.6. PACTO ANDINO (1969)
COMUNIDAD ANDINA (1991) (subregional económico)
- 2.7. MERCOSUR/MERCOSUL (1991) (1994) (1996) (subregional)
- 2.8. CERLALC (1971) (subregional)

PRINCIPALES SISTEMAS REGIONALES DE COOPERACION E INTEGRACION (2)

3. MODELOS REGIONALES IBEROAMERICANOS

3.1. OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA (1957)

ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION
LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) (1957) (1985)

3.2. CONVENIO ANDRES BELLO DE INTEGRACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LOS PAISES ANDINOS (1970)

ORGANIZACION DEL CONVENIO ANDRES BELLO DE INTEGRACION
EDUCATIVA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL (CAB) (1990)

3.3. CONFERENCIA DE COMISIONES NACIONALES CONMEMORATIVAS DEL QUINTO CENTENARIO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1492 (1984)

CONFERENCIA IBEROAMERICANA (1991-1992) (1995)

3.4. UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI) (1992)

4. COMUNIDADES DE PUEBLOS Y NACIONES

4.1. COMMONWEALTH (1931)

4.2. COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE NACIONES (1981)

4.3. CUMBRES FRANCOFONAS (1986) AGENCIA DE COOPERACION CULTURAL Y TECNICA (ACCT) (1970)

4.4. COMUNIDAD DE PAISES DE LENGUA PORTUGUESA (1996)

PROTOCOLO DE INTEGRACION CULTURAL DEL MERCOSUR

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

En virtud de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 y del Memorandum de Entendimiento suscripto en Buenos Aires el 15 de marzo de 1995, en el marco de la Primera Reunión Especializada de Cultura;

Concientes de que la cultura constituye un elemento primordial de los procesos de integración, y que la cooperación y el intercambio cultural generan nuevos fenómenos y realidades;

Inspirados en el respeto a la diversidad de las identidades y en el enriquecimiento mutuo;

Atentos a que la dinámica cultural es factor determinante en el fortalecimiento de los valores de la democracia y de la convivencia en las sociedades.

Acuerdan:

ARTICULO I

1 - Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre sus respectivas instituciones y agentes culturales, con el objetivo de favorecer el enriquecimiento y la difusión de las expresiones culturales y artísticas del Mercosur.

2 - Para ello, los Estados Partes promoverán programas y proyectos conjuntos en el Mercosur, en los diferentes sectores de la Cultura, que definan acciones concretas.

ARTICULO II

1 - Los Estados Partes facilitarán la creación de espacios culturales y promoverán la realización, priorizando la coproducción, de acciones culturales que expresen las tradiciones históricas, los valores comunes y las diversidades de los países miembros del Mercosur.

2 - Las acciones culturales contemplarán, entre otras iniciativas, el intercambio de artistas, escritores, investigadores, grupos artísticos e integrantes de entidades públicas o privadas vinculadas a los diferentes sectores de la cultura.

ARTICULO III

Los Estados Partes favorecerán producciones de cine, video, televisión, radio y multimedia, bajo el régimen de coproducción y codistribución, abarcando todas las manifestaciones culturales.

ARTICULO IV

Los Estados Partes promoverán la formación común de recursos humanos involucrados en la acción cultural. Para ello, favorecerán el intercambio de agentes y gestores culturales de los Estados Partes, en sus respectivas áreas de especialización.

ARTICULO V

Los Estados Partes promoverán la investigación de temas históricos y culturales comunes, incluyendo aspectos contemporáneos de la vida cultural de sus pueblos, de modo que los resultados de las investigaciones puedan servir como aporte para la definición de iniciativas culturales conjuntas.

ARTICULO VI

Los Estados Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados Partes del Mercosur.

ARTICULO VII

Los Estados Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, confeccionado en el ámbito del Sistema de Información Cultural de América Latina y del Caribe (SICLAC), que contenga calendarios de actividades culturales diversas y un relevamiento de los recursos humanos e infraestructuras disponibles en todos los Estados Partes.

ARTICULO VIII

Cada Estado Parte protegerá en su territorio los derechos de propiedad intelectual de las obras originarias de los otros Estados Partes, de acuerdo con su legislación interna y con los tratados internacionales a que se haya adherido o se adhiera en el futuro y estén vigentes en cada Estado Parte.

ARTICULO IX

Los Estados Partes fomentarán la organización y la producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros países.

ARTICULO X

Los Estados Partes comprometerán los mejores esfuerzos para que la cooperación cultural del Mercosur abarque todas las regiones de sus respectivos territorios.

ARTICULO XI

Los Estados Partes estimularán medidas que favorezcan la producción, coproducción y ejecución de proyectos que sean considerados de interés cultural.

ARTICULO XII

1 - Los Estados Partes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para las actividades culturales conjuntas del Mercosur, procurando la participación de organismos internacionales, iniciativas privadas y fundaciones con programas culturales.

2 - En la ejecución de emprendimientos culturales comunes, los Estados Partes se comprometen, asimismo, a buscar la cooperación y la asistencia técnica, siempre que sea necesario, de los organismos internacionales competentes.

ARTICULO XIII

Los Estados Partes adoptarán medidas tendientes a facilitar el ingreso temporario, en sus respectivos territorios de material destinado a la realización de proyectos culturales aprobados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

ARTICULO XIV

Los Estados Partes estimularán la adopción de medidas que faciliten la circulación de agentes culturales vinculados a la ejecución de proyectos de naturaleza cultural.

ARTICULO XV

Cada Estado Parte favorecerá en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, la promoción y la divulgación de las manifestaciones culturales del Mercosur.

ARTICULO XVI

1 - Las controversias que surjan entre los Estados Partes, como consecuencia de la aplicación, interpretación o del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

2 - Si mediante tales negociaciones no se llegara a un acuerdo, o si la controversia fuera solucionada parcialmente, serán aplicados los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias, vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

ARTICULO XVII

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios, entrará en vigencia en el trigésimo (30) día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en el que fueren depositadas las ratificaciones.

ARTICULO XVIII

El presente Protocolo podrá ser revisado, de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

ARTICULO XIX

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción, implicará, ipso iure, la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO XX

1 - El Gobierno de la República del Paraguay será depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos, a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

2 - De la misma forma, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

HECHO en la ciudad de Fortaleza, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

DERECHO DE AUTOR

- 1. PANORAMA RETROSPECTIVO**
- 2. LEYES ESPECIALES DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS**
- 3. OBJETO DE LA PROTECCION LEGAL**
- 4. FORMALIDADES DE REGISTRO**
- 5. DERECHOS PROTEGIDOS (DERECHOS MORALES)**
- 6. DERECHOS PROTEGIDOS (DERECHOS ECONOMICOS)**
- 7. LIMITACIONES DE LOS DERECHOS ECONOMICOS**
- 8. DURACION DE LA PROTECCION**
- 9. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS**
- 10. ENTIDADES DE GESTION DE DERECHOS**
- 11. DERECHOS CONEXOS**
- 12. DOMINIO PUBLICO PAGANTE**
- 13. ASPECTOS ESPECIALES**
- 14. DDA Y NUEVAS TECNOLOGIAS**
- 15. FUENTES DE INFORMACION Y DOCUMENTACION**

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (PAISES DE EUROPA)

- FRANCIA: Ministerio de Asuntos Culturales (1959)
Ministerio de Cultura y Comunicación (1997)
- GRECIA: Ministerio de Cultura (1971)
- PORTUGAL: Secretaría de Estado de Cultura (1980)
Ministerio de Cultura (1995)
- ITALIA: Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales (1975)
Ministerio de Bienes y Actividades Culturales (1998)
- ESPAÑA: Ministerio de Cultura (1977)
Ministerio de Educación y Cultura (1996)
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2000)
Secretaría de Estado de Cultura (1996)
- GRAN BRETAÑA: Department of National Heritage (1992) N.L. (94)
Department of Culture, Media and Sport (1997)
- IRLANDA: Department of Arts, Culture and the Gaeltacht (1993)
- ALEMANIA: Consejero federal para la Cultura (1998)
- SUIZA: Oficina Federal de la Cultura (1975)
Fundación Pro Helvetia (1965)
- RUSIA: Ministerio de Cultura
- POLONIA: Ministerio de Cultura y Artes
- HOLANDA: Ministerio de Bienestar, Salud y Asuntos Culturales (1982)
- DINAMARCA: Ministerio de Cultura (1961)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (AMERICA)

1. MINISTERIOS ESPECIFICOS (separados del sector Educación)

- CANADA: Department of Canadian Heritage (1993)
- GUATEMALA: Ministerio de Cultura y Deportes (1986)
- HONDURAS: Secretaría de Cultura , Artes y Deportes [Turismo (1978)]
- COSTA RICA: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (1971)
- CUBA: Ministerio de Cultura (1976)
- COLOMBIA: Ministerio de Cultura (1997)
- BRASIL: Ministerio de Cultura (1985)

2. SECRETARIAS ESPECIFICAS (separadas del sector Educación)

- ARGENTINA: Secretaría de Cultura (1981) (1996)

3. ORGANISMOS ESPECIFICOS (separados de Educación)

- ESTADOS UNIDOS: National Endowment for the Arts (1964/5)
National Endowment for the Humanities (1964/5)
- NICARAGUA: Instituto Nicaragüense de Cultura (1990)

4. ORGANISMOS AUTONOMOS (vinculados al sector Educación)

- MEXICO: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (1988)
- EL SALVADOR: Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (1991)
- PANAMA: Instituto Nacional de Cultura (1974)
- ECUADOR: Casa de la Cultura Ecuatoriana (1944)
- PERU: Instituto Nacional de Cultura (1971)

5. MINISTERIOS DE EDUCACION (con competencia en Cultura)

- REPUBLICA DOMINICANA: Secretaria de Estado de Educación y Cultura
- VENEZUELA: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (1999)
 - Consejo Nacional de la Cultura (1975)
- CHILE: Ministerio de Educación (1990)
 - Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (1929)
 - Dirección de Cultura
- BOLIVIA: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (1997)
 - Viceministerio de Cultura
- PARAGUAY: Ministerio de Educación y Culto
 - Subsecretaría de Cultura (1990)
- URUGUAY: Ministerio de Educación y Cultura
 - Dirección de Cultura

RAMAS DEL DERECHO DE LA CULTURA

1. LEGISLACION CULTURAL NACIONAL

- 1.1. Cuerpo orgánico de principios y normas (constitución, leyes, decretos, etc.)
- 1.2. de carácter nacional, provincial o estadual, municipal o local
- 1.3. aplicables específicamente a un conjunto de actividades que integran el sector cultura.

2. LEGISLACION CULTURAL INTERNACIONAL

- 2.1. Cuerpo orgánico de principios y normas (tratados, convenciones y acuerdos internacionales)
- 2.2. de carácter intergubernamental, multilateral o bilateral
- 2.3. universal o regional
- 2.4. general o especial
- 2.5. vinculados específicamente a la cooperación cultural internacional, a la preservación de las identidades y a la protección del patrimonio cultural de la humanidad.

3. LEGISLACION CULTURAL SUPRANACIONAL

- 3.1. Cuerpo orgánico de principios y normas (reglamentos, directivas, resoluciones, etc.)
- 3.2. Referidos a la legislación y el derecho de integración
- 3.3. aplicables a un conjunto de actividades que componen el sector cultura en procesos avanzados de integración regional

GRANDES CAPITULOS NORMATIVOS DE LA LEGISLACIÓN CULTURAL NACIONAL Y EL DERECHO DE LA CULTURA EN AMERICA LATINA

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

- Derechos y libertades civiles y políticos
- Derechos culturales
- Funciones y deberes de la política cultural del Estado
- Patrimonio cultural
- Pluriculturalismo
- Estado multiétnico
- Pueblos y culturas indígenas
- Derecho de autor
- Libre circulación de bienes culturales
- Beneficios fiscales para educación y cultura
- La cultura como derecho, como función y deber del Estado y como bien identificador de la comunidad.
- ...

2. DERECHO DE AUTOR y DERECHOS CONEXOS

- Legislación fundamental
- Reglamentaciones generales y especiales
- Depósito legal
- Instituciones afines

3. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

3.1. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN CULTURAL DE LOS PODERES PÚBLICOS

Tendencias de la administración cultural nacional:

- a) jerarquización ascendente;
- b) separación y autonomía de Cultura,
- c) ampliación de funciones y competencias;
- d) profesionalismo y especialización;
- e) sofisticación de la institucionalidad cultural.

3.2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

4. RÉGIMEN LEGAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Evolución conceptual de la legislación específica:

- a) de lo material (mueble e inmueble) a lo inmaterial;
- b) de lo histórico político artístico a lo histórico social;
- c) de lo local a lo universal;
- d) del bien aislado al conjunto y al entorno urbano rural;
- e) dimensión temporal.

Categorías:

- a) legislación del patrimonio cultural en general; y
- b) legislación del patrimonio cultural en particular (histórico, artístico, arqueológico, arqueológico subacuático, arqueológico industrial, documental y bibliográfico, idiomático, etnográfico, imágenes en movimiento, símbolos nacionales, etc.).

Casos especiales:

Biblioteca nacional. Archivo Nacional. Museo Nacional.

5. REGIMEN LEGAL DEL ARTISTA Y EL TRABAJO CULTURAL

Promoción de la creación artística
Regímenes de premios, distinciones y becas
Regímenes profesionales y de trabajo
Regímenes especiales de seguridad social

6. REGIMEN LEGAL DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

- 6.1. Servicios de BIBLIOTECAS
- 6.2. Servicios de MUSEOS
- 6.3. Servicios de ARCHIVOS
- 6.4. Fomento del LIBRO y otras publicaciones
- 6.5. Fomento de la MUSICA y la DANZA
- 6.6. Fomento del TEATRO
- 6.7. Fomento de las ARTESANIAS y el FOLKLORE
- 6.8. Normas sobre espectáculos culturales públicos
- 6.9. Exenciones y otros aspectos fiscales especiales

7. REGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS E INDUSTRIAS DE CONTENIDO

- 7.1. Régimen legal de la INDUSTRIA EDITORIAL
- 7.2. Régimen legal de la INDUSTRIA FONOGRAFICA
- 7.3. Régimen legal de la CINEMATOGRAFIA e INDUSTRIA AUDIOVISUAL
- 7.4. Régimen legal de la RADIO y la TELEVISION
- 7.5. Normas sobre la PRENSA
- 7.6. Otras normas